

PP.02.- SUMINISTRO DE AGUA DE RIEGO PARA AGRICULTURA.

Artículo 1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de suministro de agua de riego para agricultura que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Naturaleza.- La contraprestación económica por la prestación del suministro de agua de riego para agricultura, tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) del art. 20.1 del R.D.L. 2/2204 antes citado.

Artículo 3.- Obligados al pago.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio del suministro prestado por este Ayuntamiento y referido en el artículo anterior.

Artículo 4.- Cuantía.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se fija como sigue:

Detalle	Importe de la hora de 36 m3.
Agua de riego para la agricultura	25,80€

Artículo 5.- Obligación de pago.- La obligación de pago de este precio público nace desde el momento en que se realice el suministro.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 2 de noviembre de 1999 y publicada en el B.O.P. 154, de 22 de diciembre mismo año, entrando el vigor el 1º de enero de 2000.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 2.010 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 166, del 27 de diciembre de 2010; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2011, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por tercera vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 27 de octubre de 2014 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 161, del 17 de diciembre de 2014; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2015, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por cuarta vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 2 de noviembre de 2016 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 155, del 26 de diciembre de 2016; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2017, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Agüimes, a 26 de diciembre de 2016.